

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
IPIALES – NARIÑO**

Ipiales, seis de octubre de dos mil veinticinco.

El señor **ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.105.489, actuando en nombre propio, formula demanda de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, por considerar que se encuentran vulnerados sus derechos a la igualdad, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, a la dignidad humana y confianza legítima.

Siendo competente éste Despacho Judicial al tenor del decreto 333 de 2021, dada la clase de una de las entidades demandadas, y el lugar de la presunta vulneración de los derechos alegados, se considera que es del caso imprimirle el curso correspondiente a la acción incoada, toda vez que el libelo demandatorio reúne los requisitos mínimos de ley exigidos para el caso por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

**FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL:**

Por otra parte, y como Medida cautelar provisional, el accionante solicita la suspensión del proceso de méritos territorial 10, para la OPEC 222549, del cargo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES de la secretaría de Educación del Municipio de Ipiales.

Frente a dicha solicitud, es claro y evidente que debe haber un mínimo soporte probatorio de la existencia en primer lugar de la vulneración a los derechos invocados por el accionante y además de las actuaciones desarrolladas con base en las decisiones tomadas por las entidades accionadas, a fin de determinar la existencia o no de vías de hecho que atenten contra la vulneración a sus derechos.

De la misma manera, solamente con la verificación de las actuaciones de las entidades accionadas, dentro del presente trámite constitucional, se podría determinar si la medida cautelar provisional efectuada por el accionante es la misma que se persigue como objetivo último de la acción de tutela. En vista de lo anterior este juzgado procederá a negar la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA** de tutela propuesta por el señor **ESTIVEN ANTONIO ROSERO CHALAPUD**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.105.489, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, en protección de sus derechos fundamentales ya relacionados.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida cautelar provisional, solicitada con la demanda impetrada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES y a todos y cada uno de los aspirantes de la Oferta pública de Carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES, proceso de selección No. 2633 – Territorial 10, OPEC No. 222549, código 470, grado 1, para el cargo “Auxiliar de Servicios Generales”, a fin de que intervengan dentro de la presente Acción de Tutela. Notifíqueseles de esta providencia y de la que dispuso la admisión de la misma.

**ORDENAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la INSTITUCIÓN UNIVERISTARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, que en el término INMEDIATO procedan a notificar la presente decisión, en los correos electrónicos de los aspirantes (admitidos y no admitidos) registrados en el proceso de inscripción. Con dicho acto deberán remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio.

Asimismo, la ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la INSTITUCIÓN UNIVERISTARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, deberán proceder a publicar el presente auto admisorio con demanda de tutela y anexos en la página web oficial del concurso de méritos respectivo.

De lo aquí ordenado, deberá allegar constancia de cumplimiento con la prontitud debida.

**CUARTO: SOLICITAR** a las accionadas y vinculados que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que su informe o respuesta se entienden prestados bajo la gravedad de juramento y que en caso de que estos no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Arts. 19 y 20, D. 2591 de 1991).

**QUINTO:** Con el fin de verificar los hechos fundamento de la demanda, se decretan las siguientes pruebas:

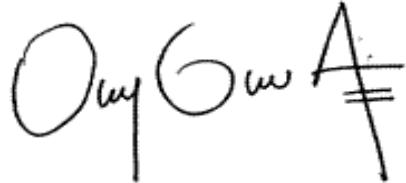
#### **DOCUMENTAL**

1. Téngase como prueba los documentos que se aportan con el libelo demandatorio.

2. Ofíciense a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, a fin de que en un término de dos días alleguen copia de la respectiva convocatoria y de todos los documentos que reposen en esa entidad a su cargo, respecto del accionante y que respuestas se le ha brindado al respecto. Hágase saber que el incumplimiento a lo solicitado acarreará las sanciones de ley.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia, por el medio más eficaz disponible a quienes son parte en este proceso. Remítase a la entidad accionada copia de la demanda y anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DEISSY DANEYI GUANCHА AZA  
JUEZA**

Firmado Por:

**Deissy Daneyi Guancha Aza**  
Jueza  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c8874cc5ea3df9d755e2e9873b10846f8118502a0b74e91685f6ff52bd1059df**  
Documento generado en 06/10/2025 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>